

Señor(a)
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF : 2022-01120 EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES
BOLIVAR S.A. CONTRA ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA
COMPLEJIDAD SAS Y BERNARDO PACHECO MALDONADO

HERNANDO BENAVIDES BECERRA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en mi calidad de apoderado del Doctor **BERNARDO PACHECO MALDONADO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la C.C. No. 80.408.184 de Bogotá, quien me confirió poder en nombre propio y como representante legal de **ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS** a través del presente escrito concurre a usted para interponer **RECURSO DE REPOSICION**, notificado virtualmente de la demanda el día 16 de febrero de 2023, estando dentro de la oportunidad legal de conformidad con el inciso segundo artículo 430 del Código General del Proceso, por medio de este escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto mediante el cual el Despacho libró mandamiento ejecutivo, fundamentos del recurso son los siguientes:

Con base en contrato de arrendamiento la demandante solicitó se librara mandamiento ejecutivo en contra de los demandados por concepto de cánones de arrendamiento e intereses; como sustento de las pretensiones, manifestó en el hecho primero de la demanda que el extremo pasivo suscribió con la inmobiliaria **BOZZIMBETT LTDA** un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el barrio Bocagrande avenida San Martín No. 9-145 Edificio Nautilus oficina 902 Garaje 15 de Cartagena celebrado entre la inmobiliaria en calidad de arrendador y los demandados en calidad de arrendatarios y deudores solidarios.

En el hecho cuarto indicó la actora, que como el contrato de arrendamiento entre la inmobiliaria **BOZZIMBETT LTDA SAE** y la demandada se subrogó en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a pesar de lo informado, no expresó nada acerca de la fecha a partir de la cual operó la cesión o subrogación del contrato, ni cuando le fue notificada dicha cesión o subrogación al arrendatario; en los anexos tampoco fue aportada la constancia de la notificación al arrendatario.

El Despacho mediante auto del día 12 enero de 2023 libró mandamiento ejecutivo, cuando en su remplazo debió inadmitir la demanda requiriendo a la demandante para que aportara el documento de notificación de la subrogación o cesión del contrato de arrendamiento entre la actora y **BOZZIMBETT LTDA** y por ende aclarara las pretensiones y el hecho cuarto.

El artículo 894 del Código de Comercio establece que los efectos de la cesión de los contratos mercantiles inician a partir de la fecha de la aceptación o de la notificación de la cesión por parte del cesionario al otro contratante.

ARTÍCULO 894, <FECHA DESDE QUE LA CESIÓN TIENE EFECTOS FRENTE AL CONTRATANTE CEDIDO Y TERCEROS> *La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre, pero respecto del contratante cedido y de terceros, solo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888.*

Es de anotar, que en todos los contratos bilaterales, para que la cesión del contrato de arrendamiento produzca efectos respecto del arrendatario cedido es indispensable que se le notifique el acto de cesión por los medios idóneos establecidos para tal efecto. De no darse la notificación de la cesión, el arrendatario no tendrá conocimiento del acto de cesión y no podrá exigirsele su cumplimiento por parte del arrendador cesionario.

El despacho tomó como título ejecutivo el contrato de arrendamiento, el cual permite al arrendador obtener la restitución del inmueble y el

cobro forzado de los cánones de arrendamiento adeudados, pudiendo la actora en los dos procesos solicitar la práctica de medidas cautelares en contra del arrendatario y codeudores; por lo que, el ejercicio de las acciones judiciales derivadas del contrato de arrendamiento por parte del arrendador cesionario o subrogado presupone la existencia de la notificación efectiva de la cesión o subrogación del contrato de arrendamiento al arrendatario y presentar con la demanda la constancia de dicha notificación. Si el arrendador subrogado o cesionario no le notificó al arrendatario que le subrogaron el contrato de arrendamiento no adquiere legitimación para exigir su cumplimiento, y mucho menos para ejercer las acciones judiciales propias del contrato. De donde se concluye, que si el arrendatario no tiene conocimiento del acto de subrogación del contrato, ¿cómo va a conocer que debe cumplir con sus obligaciones respecto del arrendador cesionario?

Por ello, si el arrendador cesionario o subrogado procede judicialmente en contra del arrendatario cedido, tiene la obligación de acreditar desde la demanda que efectivamente le notificó la cesión del contrato al arrendatario en fecha determinada y adjuntar con los anexos de la demanda el documento que lo certifique, no basta con mencionarlo, hay que probarlo. Es que justamente la fecha de la notificación de la cesión es la que determina la finalización de la obligación del arrendatario en relación con el arrendador cedente y correlativamente el inicio de la obligación del arrendatario respecto al arrendador cesionario.

Así, para efectos de la demanda, sea ejecutiva o de restitución, el título deviene en complejo, es decir que está constituido por un conjunto de documentos cuales son el contrato propiamente, el documento de cesión y la constancia de notificación de la cesión al arrendatario, esta última con fundamento en el artículo 894 del Código de Comercio, porque es la que determina el inicio de la obligación a cargo del arrendador cesionario.

La ausencia del documento que acredita que el arrendatario fue debidamente informado de la subrogación del contrato por parte del arrendador cesionario implica que el título ejecutivo, en este caso el

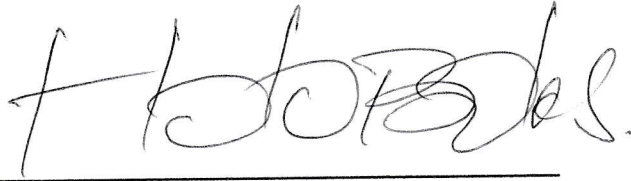
contrato de arrendamiento, no reúne los requisitos formales para librar mandamiento de pago, conforme a lo establecido en los artículos 894 y 901 del Código de Comercio.

Como quiera, que la notificación de la cesión o subrogación del contrato de arrendamiento entre **BOZZIMBETT LTDA** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, no se notificó la demanda debió ser inadmitida por dicha circunstancia y rechazada en caso de no subsanarla; además de los anteriores argumentos, manifestó al despacho que la sociedad demandada por motivos de fuerza mayor debido a la pandemia terminó el contrato hecho que notificó a la sociedad **BOZZIMBETT LTDA**, así mismo le indicó que el inmueble lo colocaba a disposición de ésta a partir del 29 de octubre de 2020, razón por la cual este proceso ejecutivo es improcedente pues los cánones reclamados no se causaron, convirtiéndose en una acción temeraria pues de habersele notificado esta cesión a la sociedad demandada **ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS**, está en ejercicio del derecho de contradicción le hubiera dado a conocer a la actora la terminación del contrato y los motivos que la llevaron a hacerlo, situación que esta permitida conforme a las normas vigentes y a que el objeto del contrato se dio por terminado conforme a comunicado emitido por el representante de **EPSS AMBUQ ESS**.

En razón a lo anterior, ya que el título aportado por la actora como base de la ejecución no reúne los requisitos formales por no adjuntar la constancia de la notificación de la subrogación o cesión del contrato de arrendamiento al arrendatario y a que el contrato fue terminado con justa causa, con fundamento en el inciso tercero del artículo 430 del Código General del Proceso, comedidamente le solicito al Despacho reponer el auto de mandamiento de pago del día 12 de enero de 2023, revocándolo y condenando en costas a la parte actora. En caso de no reponer de acuerdo a lo solicitado le solicito darle trámite al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Anexo : Carta de terminación del contrato, constancia de notificación y comunicado de **EPSS AMBUQ ESS** .

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Benavides Becerra', written in a cursive style.

HERNANDO BENAVIDES BECERRA
C.C. N. 79.385.524 de BOGOTA
T.P. No. 68038 DEL C.S.J.
E MAIL: h.benavidesb@hotmail.com

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

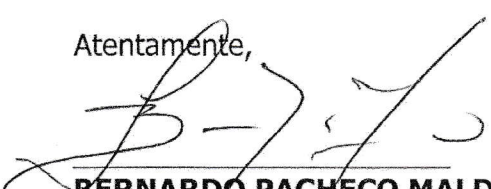


REF: Radicado Ejecutivo de 2022-01120 Demandante Seguros Bolivar.
Demandado ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS

BERNARDO PACHECO MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No.80408184 de Bogotá, obrando en nombre propio y en representación legal de la sociedad **ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS** con domicilio en Bogotá y NIT 900206215, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **HERNANDO BENAVIDES BECERRA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la C.C. No. 79'385.524 de Bogotá y T.P. No. 68038 del C.S.J. para que ejerza la defensa del proceso de la referencia instaurado contra ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPEJIDAD SAS y contra el suscrito por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

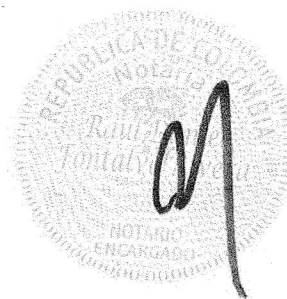
El apoderado queda facultado para contestar demanda, excepcionar, conciliar, transigir, desistir, tachar documentos, sustituir y reasumir el poder, recibir pago total o parcial y en general las consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,


BERNARDO PACHECO MALDONADO
C.C. No.80408184 DE BOGOTA
E MAIL: bpachecom@hotmail.com

Acepto


HERNANDO BENAVIDES BECERRA
C.C. 79'385.524 DE BOGOTA
T.P. 68038 DEL C.S.J.
E MAIL: h.benavidesb@hotmail.com



NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA REGISTRADA**



RAUL DANIEL JONIALVO RIVERA
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49)(E) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que
hecha la respectiva confrontacion la firma
que aparece en el presente documento es
similar a la autografa registrada en esta
notaria por:

German Pacheco Rojas

IDENTIFICADO CON C.C No.: 19.383.135

T P No

BOGOTA D.C.

FECHA: 20/02/2023

04:38 p. m.

00008



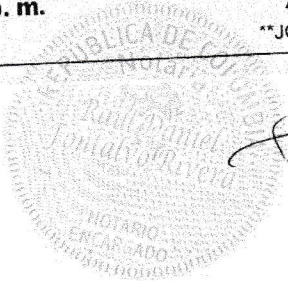
423

JGRF

German Pacheco Rojas

German Pacheco Rojas
C.C. 19.315.839

P-7-7-3



Bogotá, D.C. 29 de Octubre de 2020

Señores
INMOBILIARIA BOZZIMBETT LTDA
Carrera 2 No. 9 - 96
Cartagena

Ref.: TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 2001.-

BERNARDO PACHECO MALDONADO identificado como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de Representante Legal de **Asistencia Científica de Alta Complejidad S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.206.215 - 7 por medio del presente documento me permito notificar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida San Martín No. 9 - 145 Ed. Nautilus Oficina 902 Garaje 15 de la ciudad de Cartagena a partir del 01 de diciembre de 2020 por las siguientes razones:

1. El inmueble tomado en arrendamiento fue destinado para la atención de los pacientes de la **EPS AMBUQ** la cual nos dio por terminado el contrato de prestación de servicios a sus pacientes en esa ciudad a partir del 01 de diciembre de 2020.

Esta situación es constitutiva de fuerza mayor y por tanto es un imprevisto que no se puede resistir.

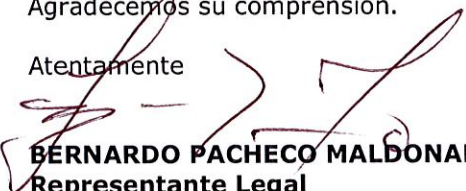
Dicha imprevisibilidad e irresistibilidad se soporta y justifica en el documento adjunto donde la EPS da por terminado el contrato y en su inmueble solamente atendíamos pacientes para esta EPS.

Nuestra empresa ha venido cumpliendo a cabalidad con el pago de los cánones de arrendamiento y dicha fuerza mayor nos exonera del pago de indemnizaciones por entrega anticipada.

En este orden de ideas cancelaremos el arrendamiento completo del mes de noviembre y los servicios respectivos y solicitamos coordinar la entrega del inmueble el día 01 de diciembre de 2020.

Agradecemos su comprensión.

Atentamente


BERNARDO PACHECO MALDONADO
Representante Legal

	EPS-S AMBUQ ESS			Fecha: 28/10/2020 Hora: 10:45
	GERENCIA GENERAL			CORR. INTERNA
	COD: CEJ-01-8534	JURIDICA NACIONAL	Página 1 de 1	Revisado por: Gerencia General

Barranquilla, D.C. octubre 28 de 2020

Doctor

OTTO ALBERTO SUSSMANN PEÑA

BERNARDO PACHECO MALDONADO

Representantes Legales Asistencia Científica de Alta Complejidad – ACAC

Ciudad

Acuso recibo de su comunicación fechada 22 de septiembre de 2020 y al respecto me permito hacer las siguientes precisiones:

1. Para la EPSS AMBUQ es preocupante la existencia de conflictos societarios que se presentan dentro de las IPS adscritas a nuestra red de prestadores de salud e independientemente de ser superados generan incertidumbre y riesgos en la prestación de servicios para nuestros usuarios.
2. La IPS que funciona en la ciudad de Barranquilla se encuentra ubicada en un sitio que no tiene concepto de uso de suelo para salud y hemos recibido quejas de los usuarios sobre la peligrosidad del sector y la deteriorada infraestructura física de esa sede.
3. No existe retroalimentación de la parte asistencial con nuestra EPS sobre planes de mejoramiento, manejo de indicadores de cuenta de alto costo y ni la presencia del componente científico en forma permanente y presencial.
4. La EPS AMBUQ está en un proceso de vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y no puede existir ningún riesgo para la atención de nuestros pacientes por causas atribuibles a los prestadores.

Por lo anterior de conformidad con la cláusula décimo quinta (15) del contrato nos permitimos notificar la terminación unilateral del contrato en todas las sedes donde AMBUQ tiene usuarios a partir del 01 de diciembre de 2020 por lo que solicitamos entregar toda la información de los pacientes a la doctora TAYDE AVILA y guardar la confidencialidad de la información de conformidad con el artículo 18 de la ley 1581 de 2012.

Así las cosas, procederemos a realizar la liquidación del contrato con corte a 31 de agosto de 2020 y las sumas posteriores a esa fecha serán canceladas una vez se radiquen en nuestra EPS las facturas respectivas, por lo que fijaremos agenda en el transcurso del mes de noviembre de 2020, la que será comunicada de manera previa.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO VALOYES LUGO.

C. C. No. 8.642.001 expedida en Sabanalarga (Atlántico)

Gerente General EPSS AMBUQ ESS

"VIGILADO Supersalud"

soporte de terminación de contrato



Bernardo Pacheco Maldonado

bpachecom@hotmail.com



Para **Tú** h.benavidesb@hotmail.com

Asistente Gerencia SINDY JOHANA SANTIZ

SUAREZ agerencia@grupomacromedips.com.co

lunes, 20 de febrero 6:00 p. m.

X

Cerrar

Anterior

Siguiente

RV: liquidación contrato arriendo

BM

Bernardo Pacheco Maldonado

Para: p.puche@jramosabogado.com

TERMINACION CONTRATO A...
428 KB

OFICIO ASISTENCIA CIENTIF...
583 KB

2 archivos adjuntos (1.011 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

De: contabilidad@asistenciainfantil.com <contabilidad@asistenciainfantil.com>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 4:23 p. m.

Para: CARTERA@BOZZIMBETT.COM <CARTERA@BOZZIMBETT.COM>

Cc: 'Bernardo Pacheco Maldonado' <bpachecom@hotmail.com>

Asunto: liquidación contrato arriendo

Buenas tardes, adjunto radicado terminación de contrato

Responder

Reenviar